

# **EXHUMACIONES EN ANDALUCÍA 1979-2021. INTERVENCIONES REALIZADAS, EL MOMENTO ACTUAL Y LAS ACTUACIONES PENDIENTES. EL PAPEL DE ADMINISTRACIONES, FAMILIAS SOCIEDAD CIVIL Y DE LA CIENCIA. RESUMEN.**

**Jornadas “Educación y Memoria Democrática”. Universidad de Huelva 22 y 23 de noviembre de 2021. Organiza: Comisionado Provincial por la Memoria.**

***Juan Manuel Guijo, Jesús Román y Carmen Jiménez.***

**Departamento de Antropología de la Sociedad de Ciencias Aranzadi (intervenciones en Andalucía 2019-2021).**

## **I. LAS EXHUMACIONES REALIZADAS 1979-2021**

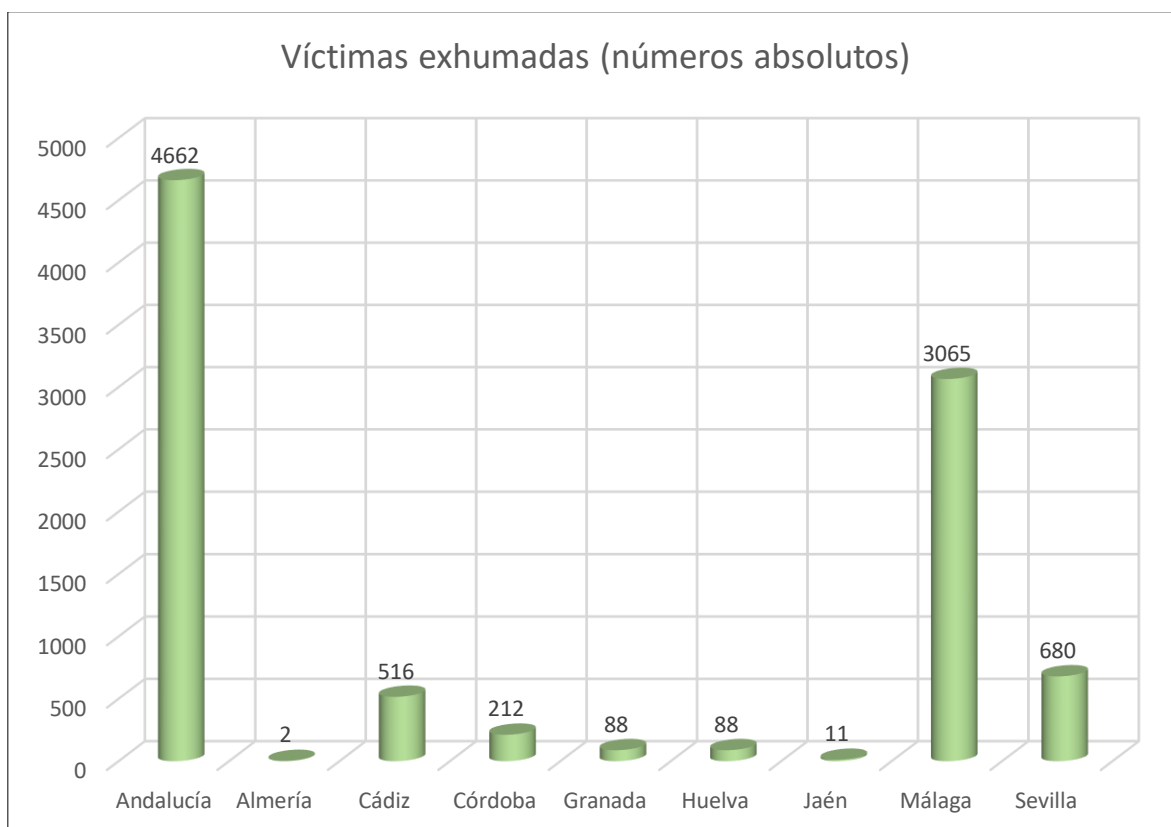
En la construcción del Plan estatal de Exhumaciones pudimos ofrecer el panorama de lo que se había realizado desde la transición hasta finales de 2018 en Andalucía. Hace relativamente poco hemos terminado de trabajar con otro documento que actualiza la situación hasta finales de 2020 y que recoge:

- 1) La cronología y ubicación de las intervenciones.
- 2) Los diversos agentes que han contribuido a intensificar el proceso de exhumaciones, con un papel sobresaliente de los trabajos desarrollados por el movimiento memorialista y por una cada vez más activa participación de las administraciones.
- 3) Las características de las fosas y el número de víctimas exhumadas.
- 4) La existencia o no de captaciones de ADN de las familias de las víctimas y de la realización o no de posteriores análisis.
- 5) La documentación científica generada, con enlaces o citas bibliográficas en este caso, o la ausencia de cualquier documentación. En este punto se incluyen las investigaciones previas, informes técnicos, estudios antropológicos y arqueológicos y documentación audiovisual.
- 6) Enlaces de hemeroteca en cada actuación, como evidencia probatoria de la misma, de los compromisos asumidos y de su grado de éxito por administraciones o/y sociedad civil.
- 7) Lecturas provinciales de trabajos realizados y agentes que intervienen en su realización, con un papel muy destacado en algunos casos de los compromisos asumidos por diputaciones.
- 8) Lecturas globales de lo realizado y de los agentes que han intervenido, con un primer papel asumido por la administración autonómica hasta 2018, rebajado pero no interrumpido hasta 2020 y por las entidades memorialistas desde las aportaciones del Estado hasta 2012.

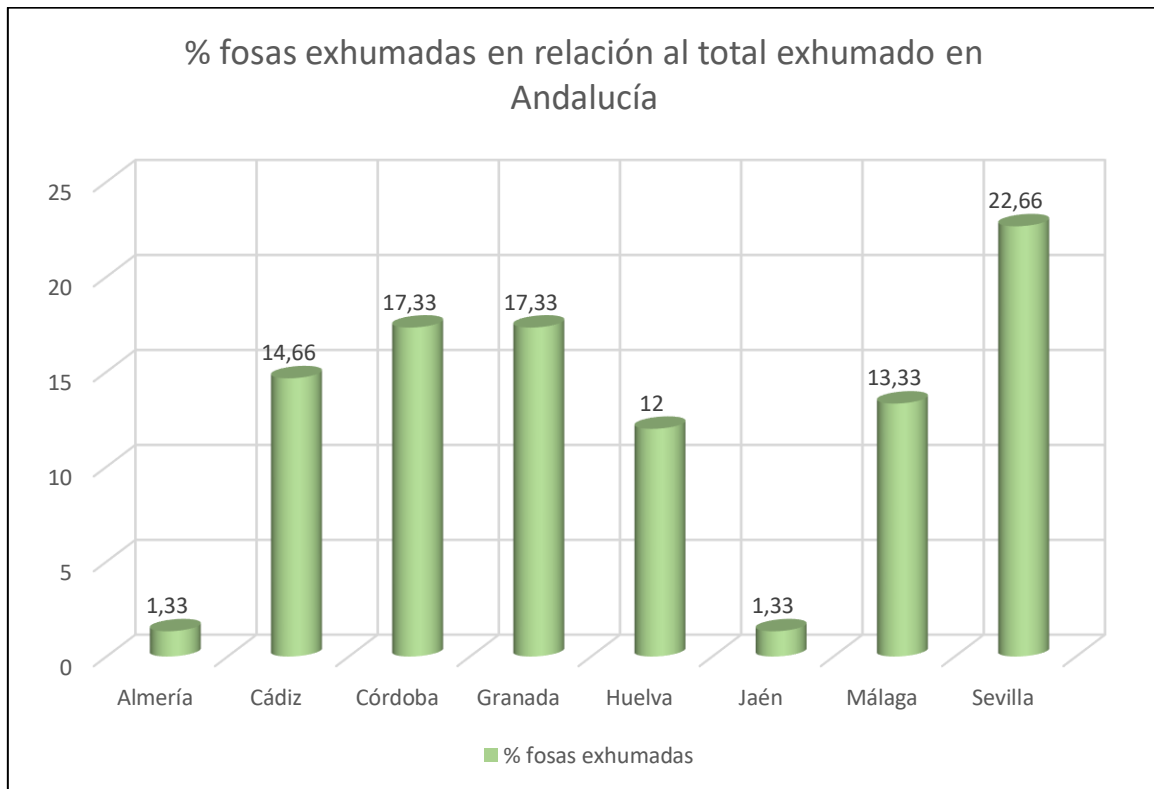
Las exhumaciones en Andalucía se inician en el año 1979 por iniciativa e intervención exclusiva de las familias, en algunos casos con apoyo de organismos estatales y de algunos ayuntamientos. Se trata de actuaciones desprovistas de los componentes que hoy en día estructuran un proceso de exhumación pero que, desde el punto de vista de la carga emotiva en ese proceso de rescate y dignificación, supone una gran fuerza reparadora.

En el año 2004 se inician las intervenciones con equipo técnicos en los que se integran investigadores e investigadoras vinculados a las ciencias arqueológicas, antropología forense, documentalistas y voluntariado con los trabajos en El Bosque y Santaella-La Guijarrosa.

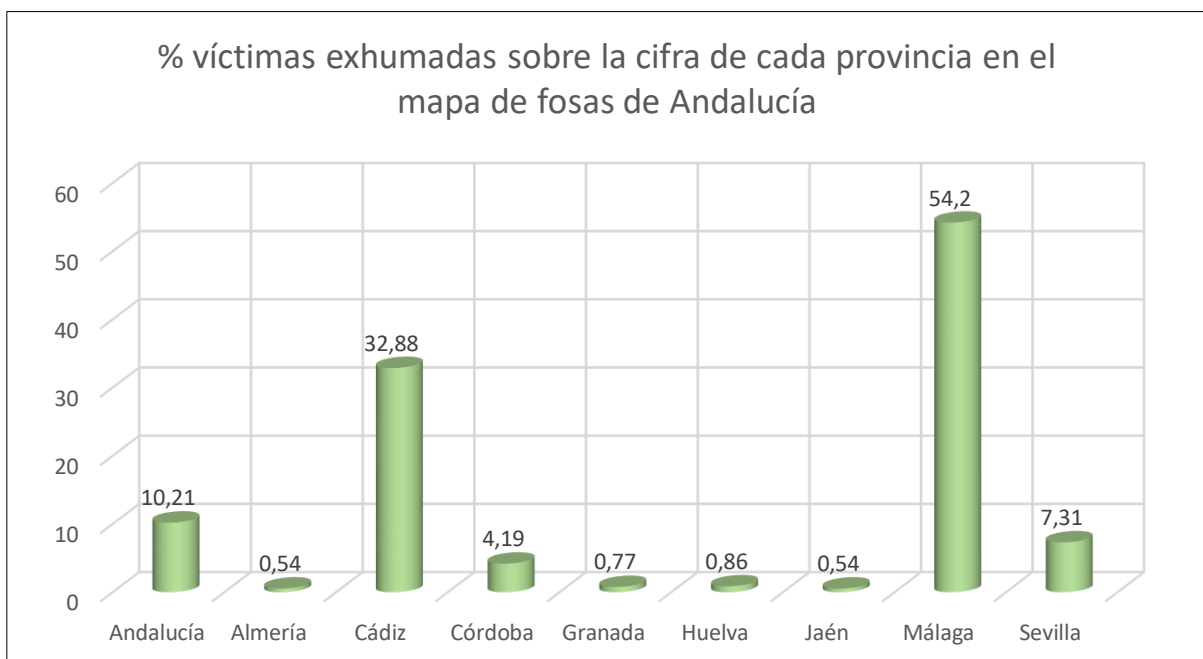
Situándonos en diciembre de 2020 nos encontramos que se han exhumado en Andalucía un total de 4.651 víctimas, correspondiendo 2.848 a las actuaciones en el cementerio de San Rafael de Málaga.



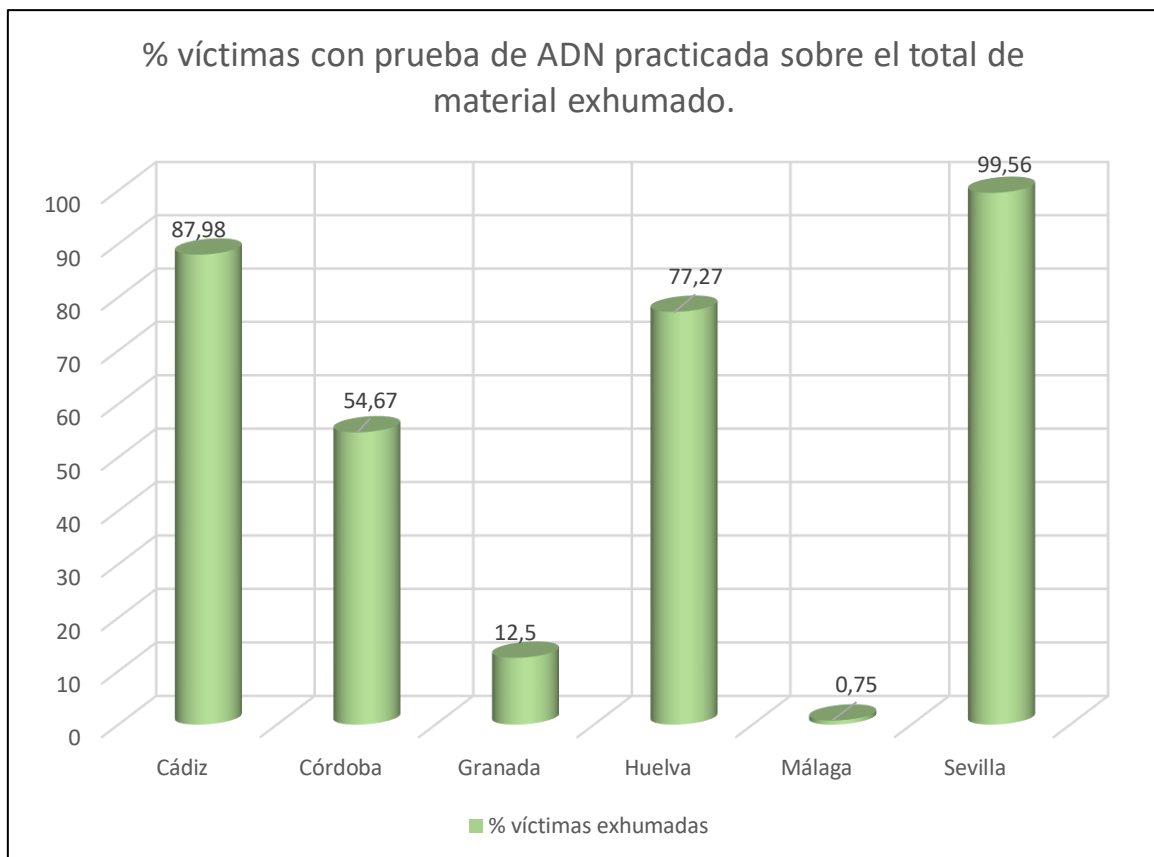
En relación al número de fosas intervenidas (habría que aludir más a emplazamientos) algo más de una quinta parte tuvo lugar en la provincia de Sevilla, seguida de Granada y Córdoba.



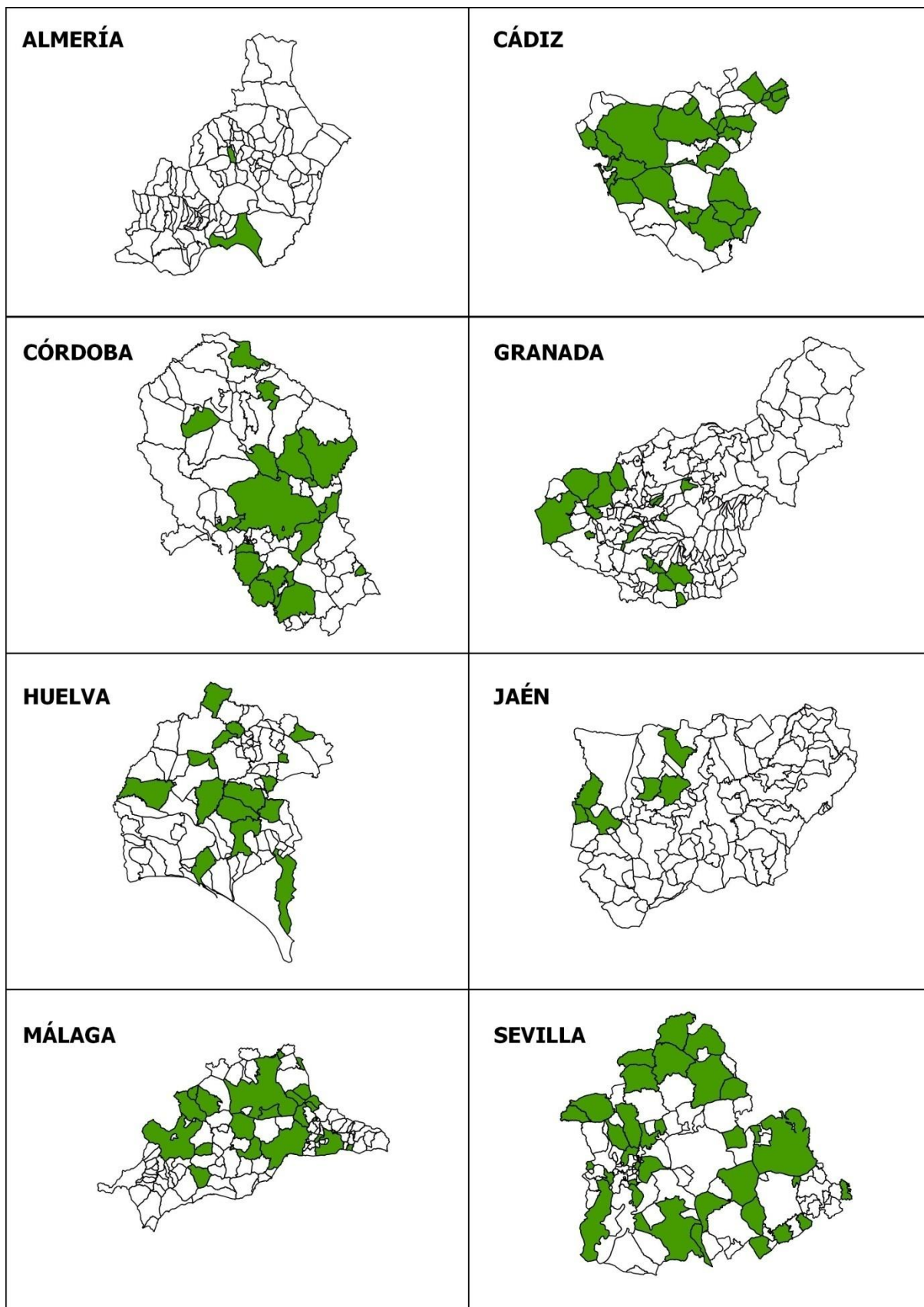
La contemplación del porcentaje de víctimas exhumadas en cada provincia en relación al total de víctimas estimadas en cada una de ellas nos muestra el importante peso específico de la intervención efectuada en San Rafael. Salvando la peculiar situación de la provincia de Málaga nos encontramos que la provincia de Cádiz es la que ha afrontado un mayor número de exhumaciones de víctimas en relación a las cifras de asesinatos explícitas en el mapa de fosas de Andalucía.



La contemplación de la documentación científica generada nos ofrece un panorama en que existen vacíos difíciles de entender teniendo en cuenta el objetivo de un proceso de exhumación. Esos vacíos pueden afectar a las investigaciones históricas previas o a los informes sobre el proceso de exhumación o conllevar una total ausencia de material documental que justifique una evaluación pericial. La distribución de las víctimas con pruebas genéticas por la geografía andaluza nos ofrece una visión que en algunas provincias casi equipara el número de víctimas al número de pruebas de ADN, pudiendo hablarse de que en otras el proceso o no ha comenzado o se encuentra en una fase neonatal.



Un mapa provincial de los términos municipales donde se han producido actuaciones nos pone ante una imagen condicionada por la evolución de la represión en el territorio andaluz pero también ante parálisis de actuaciones públicas, ya sean administraciones locales, provinciales o autonómica.



Términos municipales (en verde) en los que se ha acometido algún tipo de intervención.

Las conclusiones de lo que se ha hecho por localizades y provincias nos habla de un panorama desigual, diferente en cuanto a la aplicación de políticas, o su

total ausencia, por parte de administraciones provinciales. Es más que evidente que se ha producido un salto positivo pero también que no se han abordado muchas actuaciones con la transparencia necesaria en lo que se hace, en cómo se hace y con qué medios se realiza. En el tema pericial, insistiendo en el avance experimentado, existen intervenciones (que son minoría) de las que no sabemos absolutamente nada, desconociendo si se han efectuado investigaciones o si éstas no se conocen por no contribuir a su difusión las administraciones que las han promovido o financiado, las entidades o quienes sean responsables de las investigaciones y puedan haber recibido dinero público.

## **II. EL MOMENTO ACTUAL**

### **La intervención en las fosas**

En el momento presente se interviene, o al menos así se ha solicitado, en 53 localidades de Andalucía desde la acción del gobierno central. Si añadimos las aportaciones efectuadas por diputaciones como las de Cádiz, Huelva y Córdoba la cifra alcanza más de 60 intervenciones. Desde la Junta de Andalucía se ha complementado la investigación en algunas localidades (Córdoba, Sevilla, Cádiz, Higuera) con recursos económicos y se ha puesto en marcha una licitación, aparentemente resuelta a favor de la única empresa presentada pero sin que se conozca en el momento presente un cronograma y localización de actuaciones. En procesos de exhumación como los de Sevilla y Córdoba se han sumado hasta el momento los apoyos de varias administraciones, consenso esencial para poder emprender investigaciones que pueden revestir una complejidad extraordinaria.

En las grandes fosas debe tenerse claro que pueden entrar en conflicto la legislación en materia de Memoria Histórica y Democrática junto con la normativa en el tema de desapariciones forzadas con las disposiciones de Policía sanitaria mortuoria, al hallarnos ante espacios donde conviven enterramientos normalizados o producto de la actividad funeraria con depósitos de víctimas. No puede caber una falsa lectura que los confunda ni tampoco un modelo de gestión que no tenga en cuenta la especificidad de los diferentes contextos.

Lo que se hace y lo que se hará no puede dejar de lado unos plazos, unas exigencias técnicas y una imperiosa necesidad de conseguir amplios consensos en la gestión de cualquier intervención mediante el continuo diálogo, la atención a las víctimas y la eliminación de cualquier sectarismo político en el proceso de gestión e investigación.

## **El Plan de Exhumaciones del Ministerio de Presidencia**

Es necesario un compromiso total con los objetivos presentados en el Plan de Exhumaciones en cuanto a la celeridad e intensidad a aplicar en las intervenciones. En este plan se alude a un plazo de cinco, seis o siete años como el idóneo. Si bien la magnitud de lo pendiente puede conllevar un alargamiento de estas estimaciones es esencial abordarlo mientras se cuente con descendientes directos de las víctimas, hijos e hijas, nietos y nietas. Los riesgos de convertir la recuperación de las víctimas en arqueología, en el mejor de los casos, o en simple gestión de restos funerarios serán muy grandes cuando esas vinculaciones directas vayan desapareciendo. Desde opciones políticas opuestas a la Memoria, tibias o con dudas se encontrarán argumentos obstruccionistas si se rompen esos vínculos directos.

## **El papel de las administraciones**

Los proyectos promovidos a través de la FEMP y del ministerio de Presidencia han puesto de manifiesto el papel más que positivo de muchas administraciones pero en unos pocos casos se desconocen los argumentos que han llevado a solicitar la intervención. En otras situaciones, minoritarias pero reales, se han abordado actuaciones casi desde la semiclandestinidad o directamente se desconocen, sin ejercicio alguno de transparencia al ignorar a familiares. En temas tan importantes como la captación de ADN domina una buena gestión pero se dan casos de total desconocimiento por parte de la sociedad civil y de quienes están en su derecho de estar informadas, como son las familias de las víctimas.

El papel de ayuntamientos, diputaciones y administración autonómica resulta esencial para hacer llegar a la ciudadanía la información de la actuación y para obtener información y solicitudes de la ciudadanía hacia la propia administración. Sin embargo, en difusión o rendición de cuentas del qué se hace, del cómo se hace y de la finalidad social de la actividad hay administraciones que no están a la altura al arrojar oscuridad sobre las actividades periciales desarrolladas, por no poner en primer plano a las personas destinatarias como son las familias de las víctimas o no contar con las entidades memorialistas.

## **Defensa de la gestión pública**

Es necesaria una radical defensa de la gestión pública, de unos mecanismos de control y transparencia en el uso de los recursos, de las investigaciones que

se desarrollan. Si existen los mecanismos de control de calidad y evaluación adecuados el proceso deja un rastro administrativo que permite cerciorarse de lo realizado, de la limpieza del procedimiento y permite que la documentación generada se convierta en documento público al actuar la administración como fedataria. Esa misma administración debe actuar como garantista de la calidad de los procesos de investigación acometidos, de la conservación de pruebas y muestras y de la gestión de todo el proceso.

## **Defensa de tareas científicas imparciales en la búsqueda de la verdad**

El equipo técnico no solo debe ser imparcial sino parecerlo. El concepto de imparcialidad puede recorrerse en diversos protocolos emanados de la Naciones Unidas en material de Derechos Humanos desde el Manual sobre la prevención e investigación de las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias (Naciones Unidas. Nueva York. 1991) a los Protocolos de Estambul y Minnesota, tanto en contenidos como en forma. En ellos se fundamenta con suficiente solidez la importancia de la imparcialidad en cualquier proceso de investigación relativo a la investigación de crímenes contra la humanidad, así como de la tortura. De forma reiterada se defiende la existencia del principio de imparcialidad por la amenaza que su incumplimiento puede acarrear en forma de cuestionamiento de todo el proceso de investigación. No conocemos investigaciones en la investigación de crímenes de guerra y genocidio en las que los peritos enarbolasen simbología alguna.

## **La evaluación científica**

El procedimiento de Actuación en materia de exhumaciones deberá seguir las directrices que marca el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la materia, con unas bases que garanticen la calidad y rigor pericial a la que tienen derecho las víctimas en lo que es un proceso de recuperación de pruebas. El objetivo fundamental del proceso de localización, exhumación e investigación de las evidencias encontradas, dentro de la defensa de los principios de verdad, justicia y reparación, es la recuperación e identificación de los restos de víctimas desaparecidas, tal como afirma la Ley de 28 de marzo/2017 de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía (Título I Ley 28 de marzo/2017), de las pruebas y la protección y conservación de los restos. El artículo 3b de esa Ley recoge (...) el derecho a investigar, en aplicación del principio de justicia, los hechos de violencia o persecución que padecieron andaluces y andaluzas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista. La Ley de 28 de marzo/2017 ampara la investigación científica (Título II, Capítulo I, art. 20), de modo que bajo este concepto se incluyen los procedimientos en materia de memoria democrática y por tanto las actuaciones en fosas con la localización, exhumación e identificación de víctimas (Tít. I, art. 8).

La defensa de la investigación científica y del principio de la verdad supone que cualquier diagnóstico, conclusión o propuesta deberán estar respaldados por la



máxima calidad argumental en la praxis científica, incluyendo las pruebas gráficas que respalden los elementos de juicio. Las pruebas gráficas resultan esenciales en cualquier escenario pericial, facilitando la comprensión de las evidencias general en el escenario de la actuación y los detalles e incluso como medio de confirmación o refutación diagnóstica. Al intervenir en una fosa debe tenerse clara la necesidad de aportar elementos probatorios y argumentación de cada fase del proceso y de las conclusiones o propuestas, de modo que cada paso esté sustentado por sólidos argumentos diagnósticos y se eviten así retrasos del procedimiento.

La localización de una fosa no puede abordarse a ciegas, sin unos indicios documentales y unos testimonios orales que señalen a un entorno concreto y permitan evaluar los tipos de depósitos con los que va a encontrarse la intervención. Es muy importante comprender en el caso de los cementerios que la historia de éstos es una mezcla de depósitos originales, depósitos alterados y depósitos producto de la remoción de enterramientos primarios. En cualquier localización la potencial información de los enterramientos de personas represaliadas puede verse alterada por diversos procesos póstumos. Además de las condiciones ambientales (acidez, agua, plantas, animales) interviene de forma decisiva la actividad humana, capaz de transformar el paisaje y entorno originales. Todos estos hechos deben entenderse como parte del marco de pruebas, en este sentido como pruebas de daños accidentales o intencionados.

Tal como recoge la legislación andaluza las investigaciones realizadas sobre documentación, localización, exhumación y análisis antropológico de represaliados se someterán a los mecanismos periciales de evaluación y contrastación que la administración considere oportunos. A) Cualquier propuesta de localización, exhumación e investigación de restos deberán ser autorizados por la Consejería competente (art. 8.3) debiendo formalizarse en un proyecto ante la administración (art. 10.1 y 10.2) en el que se aporten con toda claridad los indicios que justifiquen las propuestas y conclusiones (art. 9.2) y los costes de las actuaciones. Los informes emitidos a consecuencia de las actuaciones aprobadas deberán razonar y justificar las pruebas. B) La administración competente (art. 10.1 y 10.2) tendrá la potestad de solicitar la comparecencia de los responsables de las investigaciones ante las oficinas de memoria y comité técnico para la aclaración de cualquier circunstancia relativa a los trabajos en marcha o realizados. C) La administración competente (art. 10.1 y 10.2) tendrá la potestad de revisar y contrastar las evidencias presentadas en materia de investigación de fosas recurriendo a servicios o unidades de medicina legal, identificación humana o antropología forense adscritos a centros públicos de investigación además de a otros evaluadores externos acreditados.. d) La administración competente (art. 10.1 y 10.2) tendrá la potestad de paralizar de modo cautelar o suspender de manera definitiva el desarrollo de un proyecto de investigación ante el incumplimiento de los objetivos, mala praxis, riesgo para la integridad de las evidencias o cualquier

actuación que atente al trato a las víctimas, incluyendo entre éstas, según el espíritu de la Ley de 28 de marzo/2017, a los familiares.

Las actividades de investigación de una fosa deben culminar en una serie de informes de la actuación, sea positiva o no en hallazgos, de manera que puedas confrontarse las hipótesis de partida, la propuesta de actuación, el desarrollo de la misma y el balance final y obtenerse un valioso material sobre la represión. El informe final o Memoria debe ser un documento que responda a la finalidad pericial de la investigación, encaminado a hacer visibles las evidencias recuperadas, su tratamiento y las implicaciones de pruebas que se deriva de todo el proceso. Se trata de aportar pruebas periciales de unos posibles hechos criminales o de su ausencia, con ocultación de los mismos, evidencias que deben quedar manifiestas ante familias, instituciones representativas y judiciales. La documentación disponible permitirá valorar asimismo los alcances de las investigaciones desarrolladas. Los diversos diagnósticos deben ser acompañados de imágenes que los respalden y de las indicaciones gráficas que se consideren más didácticas como mejor medio de facilitar la comprensión. 1. Se podrán solicitar por parte de la institución competente la Los diversos informes y materiales periciales emitidos, una vez informados los familiares, instituciones y colectivos implicados y considerando que se incluyen en el concepto de Documentos de la Memoria Democrática de Andalucía de la Ley andaluza de 28 de marzo de 2017 (Título III, art. 35) y sobre los que se reconoce el derecho de acceso (Título III, art. 37), se convertirán en documentos públicos como pruebas de los trabajos efectuados, del grado de rigor de los mismos y del esfuerzo público realizado.

### **La identificación. Protocolos del proceso de análisis genético y actuaciones periciales complementarias.**

La información potencial que puede aportar el colágeno del hueso puede verse alterada o afectada de algún modo por toda la historia del entorno tras el enterramiento. Tras el enterramiento las evidencias quedan expuestas a las condiciones ambientales (acidez, agua, plantas, animales) existentes en el entorno pero sobre todo a la actividad humana como el agente más agresivo.

La elaboración de los protocolos relativos al proceso de investigación genética y al uso de la información generada por la investigación en sus diversas fases no terminó de abordarse en la legislatura anterior. En el momento presente resulta una cuestión esencial abordar la normativa en esta materia. La situación conlleva que el proceso de identificación no puede ser apuntalado por el proceso de investigación documental, antropológico o arqueológico, aún cuando estemos ante contextos cerrados, conformados en unas circunstancias específicas exclusivas que prueban una total compatibilidad con víctimas concretas. Incluso en los casos en que la identificación genética de una persona

concreta contribuye a la detección de personas concretas dentro de un conjunto cerrado, no es factible utilizar la información documental o de la intervención arqueológica para apuntalar el proceso general de identificación. En resumidas cuentas, no resulta posible trazar un mapa de compatibilidades junto a los informes genéticos, de modo que las familias no reciben esa otra información de indicios que aunque no puedan implicar el uso de la palabra identificación sí elevan las probabilidades de detectar a una víctima. La ausencia de protocolos para gestionar ese uso de la investigación documental, arqueológica y antropológica supone no agotar en lo posible los medios para disminuir el dolor de las familias en el caso de que no puedan haberse extraído colágeno del hueso. Solo una prueba basada en contrastación de ADN del hueso y de la persona que busca a su familiar descartaría cualquier identificación. También en el caso de los contextos abiertos, en forma de grandes fosas, resulta imposible o muy difícil establecer ese mapa de compatibilidades.

Considerando los problemas para la identificación genética y que en el momento de establecer identidades o compatibilidades no se tiene en cuenta todo el proceso de investigación llevado a cabo, podríamos encontrarnos ante un reforzamiento de posiciones que nieguen la utilidad de acometer exhumaciones amparándose en el escaso reconocimiento a esas otras tareas.

Es necesario asimismo un esfuerzo didáctico para hacer comprender el escaso sentido que tiene la creación de bancos de ADN locales o comarcales, como se defiende por parte de algunas entidades memorialistas. El primer hecho que no se tiene en cuenta es la presencia de personas de diversa procedencia. El segundo hecho es que no se captan las implicaciones que tiene la gestión de un banco de ADN. ¿Qué entidad local está habilitado desde el punto de vista técnico para conservar las muestras y con capacidad de custodia? ¿Se cuenta con el marco sustento legal para afrontar una gestión de datos personales? ¿Se cuenta con medios para cruzar datos con otras zona geográficas? La atomización de bancos de ADN solo conllevará enormes problemas de gestión y una enorme masa de burocracia a causa de la Ley de Protección de datos.

Sí posee más sentido hablar de bancos de ADN autonómicos o de una estatal con las vías comunicantes activadas con las distintas autonomías, en el cual sí existan compilaciones de datos de municipios y provincias.

Es un asunto pendiente el compromiso de las administraciones para abordar una salvación de ADN de los familiares más directos, que tengan una edad avanzada o una enfermedad. El papel de ayuntamientos y diputaciones debe ser esencial en dicha tarea y la imbricación de instituciones estatales y autonómicas debería contribuir a un entendimiento sin el cual todo serán dificultades.

## **La reparación desde la indagación en la fosa: información, transparencia y participación de familias y sociedad civil**

Como parte de los principios de reparación y reconocimiento a la labor de familiares y colectivos comprometidos en la defensa democrática (Título II, Capítulo I, art. 15 y 16) no puede olvidarse el inmenso trabajo desarrollado por familiares, colectivos e historiadores y la posibilidad de integrarlos como sujetos activos de la investigación.

En cuanto que la administración debe garantizar los principios de reparación y reconocimiento (Ley de 28 de marzo/2017, Título II, Capítulo I, art. 15 y 16) la apertura del proceso de investigación representa un hito decisivo en la reparación. Las víctimas, en el sentido amplio de la Ley 28 de marzo /2017, así como los colectivos civiles, tienen el derecho al conocimiento de las actuaciones en sus diversas fases, así como a participar en las mismas si así lo manifiestan, teniendo en cuenta que las tareas periciales deben contar con unas condiciones de seguridad y garantías de desarrollo para la preservación de pruebas y la protección de datos personales.

La gestión de todo el proceso supone derribar barreras hacia la sociedad civil, siempre partiendo de la necesidad de proteger el contexto adecuado para realizar las investigaciones, favoreciendo el voluntariado en la medida de lo posible, el diálogo y la difusión de la actividad. La creación de ese marco de entendimiento entre personal técnico, administración y sociedad civil contribuirá al sentimiento colectivo de participación en las tareas que asienten los principios de verdad, justicia y reparación.